



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OMAR DE JESUS HOYOS ARISTIZABAL
RADICADO : 41-001-40-03-008-2009-00147-00

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver escrito elevado por la apoderada especial del CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO, por intermedio de la cual solicita que se desarchiva el proceso y se remita oficio de cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-62257.

La anterior solicitud la sustenta en que en el presente asunto se declaró probada la excepción propuesta por el demandado, se ordenó la terminación del proceso y en numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso (FL.171 C.1).

En este orden de ideas, se avizora por parte del Despacho que en efecto la afirmación de la solicitante es cierta, se corroboró que a folio 171 del cuaderno principal, reposa acta de sentencia fechada 12 de marzo de 2019 a través de la cual se declaró probada la excepción denominada PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD DE LOS PAGARÉS, propuesta por el demandado, se declaró terminado el proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

Así mismo se encuentra que el mismo día en que se profirió sentencia, esto es el día 12 de marzo de 2019, se realizó oficio No. 0942, visible a folio 22 del cuaderno de medidas cautelares, a través del cual el Despacho comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva que el proceso terminó y por tal motivo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-62287 y 200-62257 de propiedad del señor OMAR DE JESÚS HOYOS ARISTIZABAL identificado con C.C. No. 8.291.943, sin que el mismo fuera reclamado para su posterior radicación en la oficina de registro por la persona interesada, en este caso, el demandado.

Ahora bien, luego de aproximadamente dos (2) años de haberse decretado la terminación del proceso sin que se hayan levantado las medidas cautelares por el motivo descrito en líneas anteriores, la apoderada especial del CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO acude a este juzgado en papel de representante judicial de la acreedora de una obligación que posee el aquí demandado OMAR DE JESÚS HOYOS ARISTIZABAL con ocasión al no pago del concepto de administración de la oficina No. 301 ubicada en el CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO desde el mes de octubre de 2006, para que le sean entregados a ella en la calidad antes descrita, los oficios de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-62287 y 200-62257, para de esa forma radicarlos y poder lograr efectivizar posteriores medidas cautelares sobre los referidos inmuebles.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

En este sentido, este Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de la apoderada judicial, toda vez que aunque esta no es parte del proceso, se debe tener en cuenta que esta actúa en representación de la entidad demandante en procura de la satisfacción de las obligaciones suscritas por el aquí demandado.

Así las cosas, en vista de que el oficio de levantamiento de medidas solicitado ya se encuentra elaborado desde el día 12 de marzo de 2019, es claro que a la apoderada judicial del CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO le asiste el derecho de solicitar la respectiva entrega y/o remisión del oficio de levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso, para los trámites correspondientes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Ahora bien, dadas las dificultades en materia de salud pública con ocasión a la pandemia Sars-Cov II (Covid-19), el Despacho procederá a remitir vía correo electrónico, el oficio de levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-62287 y 200-62257 directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR entregar y/o remitir el oficio No. 0942 del 12 de marzo de 2019 a través del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-62287 y 200-62257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítanse directamente a través del correo institucional del Despacho, los oficios elaborados con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila y a la abogada LIZETH VARGAS SANCHEZ al correo electrónico: zileth_7@hotmail.com.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA